INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE IMPONE LA PRISIÓN PREVENTIVA OBLIGATORIA A IMPUTADOS POR DELITOS CONTRA LA SOBERANÍA, LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO Y OTROS QUE INDICA.

BOLETÍN N° 17.671-02.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, el proyecto de la referencia, originado en una moción del diputado Roberto Arroyo, y de los exdiputados Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Christian Matheson y Cristhian Moreira.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en establecer la prisión preventiva de manera obligatoria en el caso de sospecha de espionaje, con el objeto de evitar que este tipo de delitos quede sin sanción y asegurar el cumplimiento de la pena que se imponga.

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto propone modificar el Decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, así como el artículo 244 del Código de Justicia Militar, introduciendo en ambos artículos una norma que obliga al juez a establecer la medida de prisión preventiva, tratándose de determinados delitos.

3) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

4) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5) Reservas de constitucionalidad formuladas.

Los diputados señores Jaime Bassa, Marcos Barraza y Carlos Cuadrado formularon reservas de constitucionalidad en este trámite (sesión N° 8, en 9 de junio de 2026).

6) Rechazo en general del proyecto de ley.

Sometido a **votación general** el proyecto fue **rechazado por unanimidad de votos** de los diputados presentes **(0-11-0).**

Votaron en contra los diputados señores Álvaro Carter (Presidente), Marcos Barraza, Jaime Bassa, Jorge Brito, Carlos Cuadrado, Hans Marowski, Javier Olivares, Omar Sabat, Luis Sánchez, Sebastián Zamora y Juan Carlos Beltrán (por Tomás Kast).

7) Artículos e indicaciones rechazadas.

- Por haber sido rechazado en general el proyecto de ley, no hubo artículos o indicaciones en dicha condición.

8) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante al **diputado ROBERTO ARROYO MUÑOZ.**

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley en informe fue presentado por sus autores con fecha 1 de julio del año 2025, incorporándose en la cuenta de la sesión 47ª/373, celebrada el día 9 de julio del mismo año, ocasión en que fue destinado, para su tramitación e informe, a la Comisión de Defensa Nacional.

Con fecha 5 de mayo del año 2026, S.E. el Presidente de la República presentó una urgencia con el carácter de simple, para el despacho de este proyecto, sin haberla renovado posteriormente.

III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

Los autores del proyecto de ley señalan como fundamento que en diversos medios de comunicación apareció la noticia de que el día 16 de mayo de 2025 se sorprendió a dos personas, de nacionalidad boliviana, en una base de la Fuerza Aérea de Chile en el norte del país, sospechándose de estar ejerciendo actividades de espionaje, al encontrársele un croquis del lugar entre sus pertenencias.

Agregan que, con posterioridad a su formalización, uno de ellos quedó en prisión preventiva y al otro le fueron impuestas las medidas de arraigo nacional y firma periódica, lo que elevaría enormemente las posibilidades de que aquel al que no le fue impuesta la medida de prisión preventiva abandone el territorio nacional por algún paso no habilitado, dada la permeabilidad de la frontera norte del país, sobre todo si se considera efectivamente realizó las sospechadas labores de espionaje.

Por ello, estiman conveniente establecer que la imposición de la medida de prisión preventiva sea obligatoria en aquellos casos en que se encuentra involucrada la seguridad del país.

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes. El primero de ellos propone modificar el Decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de sustituir su contenido, proponiendo las personas que sean sorprendidas en el interior de polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, sea sancionada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, a diferencia de la pena establecida en la actualidad, que es de presidio o relegación menores en su grado mínimo.

El segundo artículo contenido en el proyecto de ley propone modificar el artículo 244 del Código de Justicia Militar, que sanciona con presidio

mayor en su grado máximo a muerte al militar que conspire contra la seguridad exterior de Chile para inducir a una potencia extranjera a declararle la guerra (art. 106 del Código Penal), o que milite contra su patria bajo banderas enemigas (art. 107 CP), que sin proceder a nombre y con la autorización de una potencia extranjera se levante en armas contra Chile amenazando la independencia o integridad de su territorio (art. 108 CP), o que facilite al enemigo la entrada en el territorio de la República o ejecute alguna de las conductas que atentan contra la seguridad exterior de Chile (art. 109 CP), y con presidio mayor en su grado medio a muerte al que cometa cualquiera de las conductas descritas anteriormente, pero contra un aliado de Chile en un conflicto contra un enemigo común (art. 110 CP). Dicha modificación propuesta consiste en agregar un tercer inciso que establece que, respecto de estos delitos, mientras dure la investigación y hasta la dictación de la sentencia definitiva, el detenido debe quedar necesariamente en prisión preventiva.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

1) Diputado Roberto Arroyo, autor del proyecto:

En su calidad de autor de la moción, explicó que la iniciativa surgió a raíz de hechos ocurridos en mayo de 2025, cuando ciudadanos extranjeros fueron sorprendidos al interior de una instalación de la Fuerza Aérea de Chile portando antecedentes relativos al recinto. Señaló que dichos acontecimientos evidenciaron vulnerabilidades en materia de protección de instalaciones estratégicas y seguridad nacional.

Indicó que el proyecto buscaba reforzar las herramientas del Estado frente a conductas que pudieran comprometer información sensible o afectar intereses esenciales para la defensa nacional. Añadió que la propuesta procuraba enfrentar los riesgos de fuga asociados a este tipo de delitos, especialmente considerando la posibilidad de abandonar el país por pasos no habilitados.

Explicó que la moción proponía aumentar las penas aplicables a quienes ingresaran sin autorización a depósitos de armas o recintos militares o policiales de acceso restringido y establecer la prisión preventiva durante el desarrollo del procedimiento. Finalmente, solicitó respaldar la idea de legislar para continuar la tramitación de la iniciativa.

Complementó su intervención señalando que la iniciativa no pretendía alterar el régimen general de las medidas cautelares, sino establecer una regla excepcional aplicable a delitos que afectan bienes jurídicos especialmente

sensibles, como la seguridad exterior del Estado, la defensa nacional y la protección de instalaciones estratégicas.

Indicó que la excepcionalidad propuesta se justificaba por las características particulares que presenta el riesgo de fuga en este tipo de casos, especialmente cuando existe la posibilidad de abandonar el territorio nacional por pasos no habilitados, frustrando la investigación y generando consecuencias para la seguridad del Estado. Insistió por último en que la finalidad perseguida por la iniciativa no era anticipar una sanción penal, sino asegurar el adecuado desarrollo de la investigación y la comparecencia del imputado durante todo el procedimiento.

2) Diputado Raúl Leiva:

Señaló que la iniciativa surgía a partir de un caso concreto ampliamente conocido y que, respecto de los mismos hechos, ya se habían presentado otras mociones legislativas. Sostuvo que el proyecto presentaba importantes deficiencias de técnica legislativa y formuló reparos tanto respecto de la modificación propuesta a la Ley de Control de Armas como de la incorporación de reglas de prisión preventiva obligatoria. Indicó que la conducta descrita ya se encontraba tipificada en la legislación vigente y estimó que la propuesta no incorporaba elementos sustantivamente nuevos.

Asimismo, manifestó que la imposición automática de la prisión preventiva desde la formalización vulneraría principios constitucionales tales como la presunción de inocencia, el carácter excepcional de las medidas cautelares y la competencia exclusiva de los tribunales para resolver su procedencia. Agregó que las modificaciones propuestas al Código de Justicia Militar recaían sobre normas concebidas para contextos de guerra externa, lo que, a su juicio, evidenciaba problemas adicionales de coherencia normativa. Finalmente, expresó su preocupación por la decisión del Ejecutivo de otorgar urgencia a la iniciativa.

Complementó posteriormente su intervención señalando que, pese a las diferencias que pudieran existir respecto a un proyecto similar anteriormente impulsado por el diputado Sánchez, lo cierto es que contenía una propuesta concreta susceptible de discusión jurídica y política. En cambio, la iniciativa en análisis carecía de viabilidad constitucional y presentaba defectos que impedían su adecuada tramitación.

Reivindicó el rol de los jueces de garantía y manifestó su desacuerdo con el supuesto de que éstos no se encontrarían capacitados para conocer normas contenidas en el Código de Justicia Militar.

Explicó que el legislador puede establecer criterios orientadores para la adopción de medidas cautelares, pero no sustituir la función

jurisdiccional ni imponer decisiones que la Constitución entrega a los tribunales de justicia.

Asimismo, reiteró sus cuestionamientos respecto de la admisibilidad del proyecto y manifestó su opinión favorable a rechazar la idea de legislar por estimar que el proyecto presentaba defectos jurídicos insalvables.

3) Diputado Jaime Bassa:

Manifestó su preocupación por la compatibilidad constitucional de la iniciativa. Señaló que la prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter excepcional y que la propia Constitución establece expresamente tanto la autoridad competente para decretarla como las causales que justifican su procedencia. Sostuvo que la determinación de dicha medida corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia y no al legislador.

Añadió que la idea matriz del proyecto resultaba difícilmente conciliable con el marco constitucional vigente, pues pretendía establecer una prisión preventiva obligatoria pese a que la Carta Fundamental la concibe como excepcional. Asimismo, observó que las conductas que habrían motivado la presentación de la moción ya se encuentran reguladas en el Código de Justicia Militar, por lo que cuestionó la necesidad de crear nuevas disposiciones sobre la materia.

Finalmente, señaló que el proyecto presentaba problemas de coherencia normativa al incorporar referencias a instituciones procesales ajenas al sistema vigente en la justicia militar y dejó constancia de sus reparos de constitucionalidad tanto respecto de la idea matriz como de las disposiciones específicas contenidas en la iniciativa.

4) Diputado Luis Fernando Sánchez:

Señaló que, más allá de las observaciones formuladas al texto específico del proyecto, la Comisión debía abordar el problema de fondo que había motivado su presentación.

Recordó que anteriormente impulsó una iniciativa relacionada con estas materias, la cual fue rechazada en general por la Sala, y sostuvo que subsistía una dificultad respecto de la forma en que determinadas conductas vinculadas a la seguridad nacional son conocidas y resueltas por el sistema judicial.

Señaló que la discusión recién comenzaba y que durante la tramitación legislativa era posible introducir modificaciones mediante indicaciones.

Agregó que el problema evidenciado por los hechos ocurridos en el norte del país no desaparecía por el solo hecho de rechazar la iniciativa y estimó necesario avanzar en una solución legislativa que permitiera enfrentar adecuadamente situaciones vinculadas con espionaje, inteligencia o vulneración de instalaciones estratégicas.

Finalmente, llamó a analizar alternativas que permitieran fortalecer la especialización en el conocimiento de este tipo de delitos y a buscar soluciones que atendieran el problema de fondo identificado.

5) Diputado Marcos Barraza:

Manifestó su preocupación por el respaldo otorgado por la SEGPRES a una iniciativa que, a su juicio, presentaba similitudes con otros proyectos anteriormente rechazados por la Sala. Señaló que la propuesta buscaba extender a personas civiles criterios propios de la justicia militar y que, además, transformaba en obligatoria una medida cautelar que constitucionalmente tiene carácter excepcional.

Agregó que el proyecto incorporaba instituciones procesales que no forman parte del sistema vigente en la justicia militar y estimó que su contenido resultaba incompatible tanto con disposiciones constitucionales como con obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos fundamentales.

Por estas razones, sostuvo que la iniciativa presentaba problemas insalvables desde el punto de vista constitucional y jurídico.

6) Diputado Carlos Cuadrado:

Señaló que, si bien la iniciativa partía de una preocupación legítima vinculada a la seguridad nacional, terminaba proponiendo una respuesta legislativa insuficiente y excesivamente centrada en el aumento de las restricciones penales.

Indicó que la propuesta reducía un problema complejo a una única herramienta, consistente en la ampliación de la prisión preventiva, sin abordar otros aspectos institucionales necesarios para enfrentar adecuadamente amenazas a la seguridad del Estado. Recordó que, con ocasión de iniciativas similares discutidas anteriormente, la Corte Suprema había formulado observaciones críticas respecto de la utilidad práctica de determinadas reformas en materia de justicia militar.

Manifestó que la seguridad nacional exige fortalecer capacidades institucionales, mecanismos de inteligencia, sistemas de coordinación, infraestructura crítica y órganos especializados de investigación, más que recurrir exclusivamente al endurecimiento de las medidas cautelares. Añadió que la prisión preventiva constituye una medida excepcional destinada a resguardar fines procesales y no una herramienta de sanción anticipada, por lo que estimó improcedente convertirla en una consecuencia automática derivada de la formalización.

Finalmente, sostuvo que el proyecto identificaba adecuadamente una preocupación pública, pero no desarrollaba una política pública integral ni una arquitectura institucional capaz de ofrecer soluciones efectivas al problema planteado.

Por ello, manifestó reparos tanto desde la perspectiva constitucional como desde el punto de vista de la calidad de la legislación propuesta.

7) Diputado Álvaro Carter (Presidente de la Comisión):

Manifestó que, sin perjuicio de los cuestionamientos formulados al proyecto en discusión, existía un problema de fondo relacionado con la protección de instalaciones estratégicas y con fenómenos contemporáneos vinculados a actividades de inteligencia o espionaje desarrolladas por agentes civiles.

Señaló que las formas actuales de obtención de información sensible difieren de aquellas existentes décadas atrás y estimó necesario avanzar en una discusión legislativa más amplia que permitiera modernizar la normativa vigente para enfrentar adecuadamente ese tipo de amenazas.

Por ello, consideró que la Comisión debía continuar analizando estas materias con independencia de la suerte que pudiera correr la iniciativa específica sometida a estudio.

En una sesión posterior, se continuó la discusión y votación general del proyecto de ley, del siguiente tenor:

“Artículo Primero: Modifícase el artículo 17 del Decreto N°400 de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, reemplazándose el texto actual por el siguiente:

“Artículo 17°- Toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, será sancionada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Desde la formalización, la persona sorprendida quedará en prisión preventiva hasta la dictación de la sentencia definitiva”.

Artículo Segundo: Agréguese un inciso tercero al artículo 244 del Código de Justicia Miliar, del siguiente tenor:

“Mientras dure la investigación y hasta la dictación de la sentencia definitiva, el detenido quedará en prisión preventiva”.

El **diputado Álvaro Carter (Presidente)** recordó que en la sesión anterior la Comisión había acordado votar el proyecto en la presente sesión, por estimar suficientemente debatida la iniciativa. Señaló que, habiéndose otorgado previamente un plazo para recibir nuevas audiencias y no habiéndose formulado nuevas solicitudes de invitación, correspondía continuar con la tramitación y proceder a su votación en general, para posteriormente pasar al segundo punto de la tabla.

Puesto en votación general el proyecto de ley contenido en el boletín N°17.671-01:

Sometida a votación la idea de legislar fue rechazada por 0 votos a favor, 11 votos en contra y 0 abstenciones (0-11-0).

Votaron en contra los diputados señores Álvaro Carter (Presidente), Marcos Barraza, Jaime Bassa, Jorge Brito, Carlos Cuadrado, Hans Marowski, Javier Olivares, Omar Sabat, Luis Sánchez, Sebastián Zamora y Juan Carlos Beltrán (por Tomás Kast).

Rechazado en general (0-11-0).

Finalmente, el **Presidente CARTER** propuso designar como diputado informante al diputado Roberto Arroyo, coautor de la moción, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

Se designó como informante al diputado **Roberto Arroyo Muñoz**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, se deja constancia que **la Comisión de Defensa Nacional rechazó en general el texto del proyecto de ley en informe, del siguiente tenor**:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Modifícase el artículo 17 del Decreto N°400 de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, reemplazándose el texto actual por el siguiente:

"Artículo 17°- Toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, será sancionada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Desde la formalización, la persona sorprendida quedará en prisión preventiva hasta la dictación de la sentencia definitiva".

Artículo 2.- Agrégase un inciso tercero al artículo 244 del Código de Justicia Miliar, del siguiente tenor:

"Mientras dure la investigación y hasta la dictación de la sentencia definitiva, el detenido quedará en prisión preventiva".".

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 9 de junio y 7 de julio de 2026, con la asistencia de los diputados Marcos Barraza Gómez, Jaime Bassa Mercado, Jorge Brito Hasbún, Álvaro Carter Fernández (Presidente), Carlos Cuadrado Prats, Raúl Leiva Carvajal, Hans Marowski Cuevas, Javier Olivares Avendaño, Omar Sabat Guzmán, Luis Sánchez Ossa, Daniel Valenzuela Salazar y Sebastián Zamora Soto.

Asistieron, además, los diputados Carlos Chandía Alarcón y Juan Carlos Beltrán (en reemplazo del diputado Tomás Kast Sommerhoff) y el diputado Jorge Guzmán Zepeda (en reemplazo del diputado Daniel Valenzuela Salazar).

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 2026.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión